

PEDAGOGÍA CONSTITUCIONAL

Oscar Eduardo Borja Santofimio¹

Artículo 41, “en todas las instituciones de educación oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la constitución y la instrucción cívica. Así mismo se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana. El estado divulgará la constitución”.

Nuestra constitución está escrita en un libro, como la mayoría de los libros la constitución política de Colombia tiene una introducción o preámbulo, títulos y capítulos; los títulos encabezan los temas generales y están separados por capítulos, que hacen las veces de subtítulos. Cada capítulo, explica en detalle un tema y está compuesto por artículos, estos artículos se ordenan numéricamente para que se distingan entre sí, y puedan encontrarse con facilidad. Nuestra constitución tiene trece títulos agrupados en cincuenta y un capítulos, divididos en trescientos ochenta artículos.

El primer título, dedicado a los principios fundamentales, hace referencia a los valores que sirven de columna para la convivencia de los habitantes del país. El título explica que Colombia es un estado social de derecho, y hace relación a la forma de organización política, que tiene como uno de sus objetivos combatir las necesidades económicas, sociales, y las desventajas de diversos

sectores, grupos o personas de la población. La constitución declara que el pueblo es soberano, y los habitantes del país tienen la facultad de elegir a sus representantes y de participar en la toma de decisiones, defender la constitución y hacer que se cumpla, ya que es la norma de normas o norma máxima; tanto gobernantes como gobernados deben acatar la constitución y respetarla, (leer el artículo cuatro de la C.N.). Buscar que los colombianos convivan en paz, reconocer los derechos de cada persona y proteger la unidad familiar, proteger a todos los habitantes del territorio colombiano, y respetar sus costumbres y formas de pensar, así sean negros, indígenas, mulatos, blancos, mestizos o de cualquier otra raza o nacionalidad; a su vez proteger las riquezas naturales y el medio ambiente, así como las manifestaciones culturales, que conforman la nación.

El título segundo lo componen cinco capítulos, el primero contempla los derechos fundamentales; aquellos derechos que nos

¹ Abogado. Candidato a Especialista en Derecho Constitucional de la Universidad Libre, Sede Cartagena.

corresponden como individuos y como personas; cada colombiano no importa si es mujer u hombre, niño o niña, blanco o negro, indígena, mestizo o mulato, pequeño o grande, feo o bonito, gordo o flaco, tiene derecho a la vida sin que nadie lo amenace o moleste; tiene derecho a permanecer con su familia y en su casa sin que lo saquen de allí; viajar libremente dentro del territorio colombiano, aprender y desarrollar su capacidad intelectual, y prepararse para poder trabajar, trabajar de acuerdo con lo que sabe hacer, y que le paguen por ello; tener libertad de conciencia y pertenecer a la religión que desee.

El capítulo segundo, trata los derechos, sociales, económicos y culturales, además de los derechos fundamentales. Tenemos otros derechos como integrantes de determinado grupo social, el grupo compuesto por seres humanos de cero a diez y ocho años; es decir de los niños y niñas, los y las adolescentes tienen derecho a: la vida, la integridad física, es decir a que nadie los maltrate o golpee, a tener buena salud, a medicina, a ser alimentados adecuadamente, vivir en familia y que no se les separe de ella, pensar y opinar, que los quieran y cuiden, que no se les abandone ni se les explote, conocer y conservar las tradiciones de sus padres y abuelos, divertirse, jugar y soñar.

El artículo cuarenta y cuatro dice al texto : los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. Este capítulo se

refiere a todos los servicios que presta y que recibe la comunidad en general, y exige que sean de buena calidad; dice también que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, y fomentar la educación para el logro de estos fines. Es deber del estado velar por la protección y preservación del espacio público, y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. La calidad de colombiano debe enaltecer a todos los miembros de la comunidad internacional, todos tenemos el deber de engrandecerla y dignificarla, por eso toda persona está obligada a cumplir la constitución y las leyes, respetando los derechos ajenos y no abusar de los propios, obrando con el principio de solidaridad social.

El título cuarto, trata la participación democrática y de los partidos políticos. El primero de ellos instruye sobre las formas de participar en la democracia, se dice que el pueblo es soberano, pero como no podemos mandarnos todos a todos, elegimos representantes y la forma de hacerlo es ejerciendo el derecho al voto. La participación democrática prevé otros mecanismos como el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, y la revocatoria del mandato. Los partidos y movimientos políticos con personería que se declaren ajenos al gobierno podrán ejercer libremente oposición política frente a este y plantear y desarrollar alternativas políticas. Pedagogía constitucional. Artículo 41, “en



todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la constitución y la instrucción cívica. Así mismo, se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana. El estado divulgará la constitución”.

La constitución política podrá ser reformada por el congreso, por una asamblea constituyente, o por el pueblo mediante referendo, y esta es pues nuestra constitución nacional a groso modo, que tenemos la obligación todos los colombianos de acatar y respetar, y sobre todo, hacerla cumplir, para que le sirva efectivamente a todos los colombianos, y nos ayude a convivir en paz.

**ENTREVISTA POR
ABRAHAM ZAMIR BECHARA LLANOS:
PERSPECTIVAS DE LOS 20 AÑOS DE LA
CONSTITUCIÓN DE 1991**

En aras de estrechar los lazos entre el programa de Derecho y Ciencias Políticas, y la especialización en Derecho Constitucional de la Universidad Libre, Sede Cartagena; Abraham Zamir Bechara Llanos, miembro coordinador del grupo de investigación en Teoría jurídica y Derechos Fundamentales “Phronesis” Categoría (c) Colciencias, y líder del semillero de Derechos Fundamentales de esta alma mater, entrevistó al Dr. Oscar Eduardo Borja Santofimio, Abogado y candidato a especialista en Derecho

Constitucional de la Universidad Libre, Sede Cartagena, para que con base en su ejercicio profesional, y su visión como abogado experto en el tema, aportara a la construcción de intercambio de ideas entre estudiantes de pregrado, egresados del programa, y estudiantes de la escuela de posgrados.

1. ¿Realmente la constituyente del 91 recogió un mandato popular representativo del pueblo colombiano?

R_ Evidentemente se vio reflejado en las urnas al momento de contabilizar la séptima papeleta, y se impuso la voluntad popular de llamar a conformar una asamblea nacional constituyente.

2. ¿Tiene fuerza normativa vinculante el primer título de la constitución, de los principios fundamentales, o se ha constituido en mera letra muerta de la carta política?

R_ Frente a esto, la tutela como ya lo han mencionado por su éxito frente a la desigualdad y a la protección de los derechos humanos fundamentales, se ha convertido en el principal mecanismo de protección, de no ser por lo establecido en el art 86 la enunciación de los principios y derechos mencionados en el primer título de nuestra carta serían letra muerta, sin desconocer otros mecanismos como las acciones populares y las acciones de grupo.

3. ¿Realmente la propuesta de cambio social

de la constitución de 1991 en superar y combatir los problemas acuciantes de la sociedad, como la pobreza, desigualdad, falta de inclusión, han disminuido o por el contrario las cosas han permanecido en las mismas condiciones?

R_ Los cambios que se han generado con el nacimiento de la carta política del 91, claramente obedecen y seguirán obedeciendo a los intereses de unos pocos y no de la mayoría de los colombianos, ejemplo de esto han sido sus 16 reformas, que si bien es cierto una constitución debe ajustarse a los cambios de la nación y adecuarse a las realidades sociales y no a las necesidades de unos pocos, tenemos un país con más grupos armados que en 1991, tenemos un país cuya violencia y narcotráfico no han disminuido en proporción con el aumento a las múltiples reformas.

4. ¿El tema de la acción de tutela, en lo popularmente llamado “tutelitis”, se ha tomado en un exceso desmedido este mecanismo constitucional, o por el contrario, se le ha dado un buen uso?

R_ No, es totalmente repugnante y asqueroso que los jueces de la república tengan que dedicar gran parte de su tiempo a ordenar mediante fallos de tutela a la administración para que cumplan con sus obligaciones. El problema no es de la tutela, debería existir un mecanismo que permitiera destituir por mala conducta al funcionario que con su omisión u acción conculque, los derechos

fundamentales de los ciudadanos de manera reiterada y descarada, Ej: no hay derecho que un alcalde sea accionado 10 veces por no responder un derecho de petición, o que una EPS tenga que ser tutelada infinitas veces para que reconozca el pago de una incapacidad o una licencia de maternidad no reconocida. En lugar de culpar a la tutela, se debería sancionar ejemplarmente y tal vez imponer una sanción pecuniaria al funcionario que vulnerara un derecho humano fundamental de un ciudadano; el dinero que se recolectara iría a un fondo para fortalecer la rama judicial o la defensoría del pueblo, estando completamente seguro que implementando mecanismos sancionatorios disminuiría en gran proporción la mal llamada tutelitis, toda vez que los funcionarios realizarían su trabajo de manera eficiente y no repetirían ese círculo de tutela tras tutela por los mismo hechos al mismo accionado.

5. Para finalizar, ¿qué espera usted de la constitución en un futuro mediano, es decir en los próximos 10 a 20 años?

R_ Que se dé cumplimiento a lo contemplado en el art 41 de la carta, y que todos los colombianos tengan conocimiento de la existencia de nuestra constitución, que nuestra carta sea conocida y leída, para que de esta forma se cumpla con su objetivo a cabalidad en beneficio de todos los colombianos, y no de unos pocos, que desde su proclamación han pretendido acomodarla a sus caprichos e intereses del momento.